

Anuncios oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Día 8 de diciembre de 1938

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Franco	23,80
Libra	42,45
Dólar	9,10
Lira	45,15
Franco suizo	207
Reichsmark	3,45
Belga	154
Floreal	4,95
Escudo	38,60
Peso moneda legal	2,07
Coronas checas	31,10
Coronas suecas	2,19
Coronas noruegas	2,14
Coronas danesas	1,90

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Franco	29,75
Libra	53,05
Dólar	11,37
Franco suizo	258,75
Escudo	48,25
Peso moneda legal	2,58

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aprovechamientos. — Concurso de proyectos

ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

Nota:

Nombre de los peticionarios: Don Lorenzo Villares Carballeira y don José López Carrizos.

Clase del aprovechamiento: Hidráulico, con destino a riego de terrenos.

Cantidad de agua que se pide: Doce litros, por segundo, de tiempo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Labrada.

Término municipal en que radican las obras: Trasparga (Lugo).

Se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual, y en horas hábiles,

deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las Oficinas de esta División, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada, o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

Oviedo, 28 de noviembre de 1938. III Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, Fernando de La Guardia.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aprovechamientos. — Concurso de proyectos

ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

Nota

Nombre del peticionario: Don José Juan Loureiro Carballeira.

Clase del aprovechamiento: Hidráulico, con destino a fuerza motriz.

Cantidad de agua que se pide: Ciento cincuenta litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Labrada.

Término municipal en que radican las obras: Trasparga (Lugo).

Se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las Oficinas de esta División, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada, o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

Oviedo, 25 de noviembre de 1938. III Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, Fernando de La Guardia.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR

Jefatura de Aguas

ANUNCIO

Don Anastasio Fernández Madrazo, en escrito dirigido a esta Jefatura de Aguas solicitando la concesión de aguas públicas con arreglo a la siguiente

Nota-Anuncio

Nombre del peticionario: Anastasio Fernández Madrazo.

Clase de aprovechamientos: Riegos

Cantidad de agua que se pide: Cien litros por segundo.

Corriente de donde se deriva: Río Corbones.

Término municipal donde radican las obras: Carmona (Sevilla).

Lo que se hace público para general conocimiento, abriendo el plazo de treinta días, que terminará a las doce horas del día que haga los treinta naturales, a contar del siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante el plazo fijado y horas hábiles deberá el peticionario presentar el proyecto de obras en las Oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Guadalquivir, sita en Sevilla, Plaza España, Sector segundo, Puerta de Aragón, donde también en las horas y plazo dicho podrán presentarse otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia, o sean incompatibles con él.

A las doce horas del día en que finé el plazo de los treinta fijados, se procederá a la apertura de proyectos presentados, acto al que pueden concurrir por sí o por representación legal todos los que hubieren presentado proyectos.

Sevilla, 28 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Francisco Graciani.

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

Anuncio de segunda subasta

Cubierto el empréstito provincial en su totalidad, de 1.800.000 pesetas y en virtud de acuerdo de la Excma. Diputación, se señala el día diez de enero próximo, a las doce horas, para la segunda subasta de las obras de nueva planta, con destino a Hospital Psiquiátrico,

que deberá constituirse en esta ciudad, por la cantidad total de un millón quinientas veintisiete mil ciento noventa y dos pesetas y veinte céntimos (1.527.192,20 pesetas), con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La subasta se celebrará en esta Diputación, bajo mi presidencia o la del señor Gestor en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto desde esta fecha y en dicho edificio el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda.—La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 9 de enero próximo, debiendo presentarse en la Secretaría Provincial.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago que acredite se ha consignado previamente en cualquiera de las sucursales de la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda, la cantidad de setenta y seis mil trescientas cincuenta y nueve pesetas y sesenta y un céntimos (76.359,51 ptas.) en metálico o efectos de la Deuda Pública o de esta Excm. Diputación Provincial, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes. Serán desechadas las proposiciones que carezcan de los requisitos expresados, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Decreto de 24 de diciembre de 1928.

Cuarta.—Para el bastanteo de poderes se designa al Letrado Asesor de esta Excm. Diputación.

Quinta.—En el citado día y hora (10 de enero de 1939) se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Contabilidad vigente.

Sexta.—El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva la cantidad de cien mil pesetas (100.000 pesetas), constituyendo la diferencia entre esta cantidad y el importe de la fianza provisional, en descuentos del cinco por ciento en las certificaciones de obra,

hasta completar la citada cantidad de cien mil pesetas. En cualquier momento podrá el Contratista sustituir el todo o parte de la cantidad en metálico por efectos de la Deuda Pública o de esta Excelentísima Corporación, al tipo que señalan las disposiciones vigentes.

Séptima.—Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital dentro del plazo de los treinta días, contados desde la fecha en que se inserta la Orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el haber presentado el documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el Retiro Obrero en la base tercera del Decreto de 11 de marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 enero de 1921.

Octava.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el Pliego de Condiciones del Proyecto.

Novena.—El plazo de ejecución de las obras, plazo de garantía y de seguro de incendios, será el determinado en el citado Pliego de Condiciones.

Avila, 3 de diciembre de 1938.—
III Año Triunfal. — El Presidente,
L. Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION

Don..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de... número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a Hospital Psiquiátrico para la Diputación Provincial de Avila, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los Pliegos de Condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: "Con rebaja de... por 100).

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en la localidad, fijadas por disposiciones vigentes en esta materia.

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTO DE NAVALENO

(Seria)

ANUNCIO

Acordado por este Ayuntamiento anunciar la subasta, por cinco años forestales, del aprovechamiento de pinos de 101.532 pinos cada año, procedentes del monte "Pinar", número 84, así Catalogo de la pertenencia de este pueblo, se anuncia pública subasta del referido aprovechamiento, durante los años forestales de 1938-1939 a 1942-1943, para el tipo de tasación de ochenta y cinco mil ochocientos dieciséis pesetas con cincuenta y siete céntimos (85.816,57) cada anualidad de las que comprende el quinquenio.

El aprovechamiento se ajustará en un todo al plan de condiciones facultativas, así como a las económicas aprobadas por este Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, todos los días laborables, de nueve a tres, hasta la víspera del día de la subasta.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial, a las once horas del día que corresponda, transcurridos veinte hábiles, desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o en el inmediato, en el caso de que aquél fuere festivo, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un individuo de esta Corporación, ateniéndose en todo a lo dispuesto en el Reglamento para la contratación de Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

Será obligación del rematante el cumplimiento de cuantas disposiciones estén en vigor, relacionadas con el trabajo obrero, sin excluir el pago del retiro obrero obligatorio.

Igualmente será de cuenta del contratista el cumplimiento de cuanto se estipula en los pliegos de condiciones, a cuyo fin, para poder optar a la subasta, los licitadores constituirán el depósito previo del 5 por 100, que asciende a la cantidad de cuatro mil doscientas noventa pesetas con ochenta y tres céntimos (4.290,83), en estas arcas municipales, pudiendo constituirse este depósito, en efectivo metálico o en cualquier otro de los medios que indica el citado reglamento de 2 de julio referido.

El rematante queda obligado a elvar este depósito, como fianza, al 10 por 100 del tipo en que le sea adjudicado el aprovechamiento, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, comenzando el aprovechamiento con arreglo a las condiciones facultativas.

El plazo para la admisión de proposiciones empezará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día anterior al en que corresponda la celebración de la subasta, que será ésta transcurridos veinte hábiles y tan sólo en los días laborables y horas de nueve a trece.

Se hace constar que al acto de la subasta asistirá el Notario de la ciudad de Soria, o el que le sustituya, por ser el importe anual de la subasta superior a 50.000 pesetas.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es don Félix Sánchez Malo y Granados, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Soria, con domicilio en dicha capital.

El rematante se comprometerá al pago de los derechos devengados por el Notario, Letrado encargado del bastanteo de poderes, importe de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia y periódicos de la capital, así como el abono de indemnizaciones o gestión al personal facultativo, mejoras y cualquier otro pago que tenga relación con la subasta.

El rematante admitirá el número de pinos que para el aprovechamiento sean marcados por el Ingeniero encargado, bien resulten más de los 101.552, como si resultasen menos, aumentándose o descontándose a prorrato del precio en que se adjudique la subasta los que resulten de más o de menos.

De los 101.552 pinos, o de los que resulten, una vez marcados, 12.245 pinos serán resinados a muerte y los restantes a vida.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso del mismo deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de aprovechamiento de resinas del

monte "Pinar", núm. 84 del Catálogo, perteneciente al pueblo de Navalero".

Se redactará la proposición, necesariamente, en la siguiente forma y en papel de la clase sexta, de 450 pesetas:

Don..., vecino de..., según cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., expedida en... a... de... de 1928, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha... de... de 1938, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de resinas de 101.552 pinos, cada año forestal, por espacio de cinco, del monte "Pinar", núm. 84 del Catálogo, y de la pertenencia de Navalero, se comprometo a su adquisición, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas.

(La cantidad en letra y a continuación fecha y firma).

Advirtiéndose también que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula o no venga estrictamente sujeta al modelo reseñado, y deben venir escritas a máquina o a mano, y en este último caso, con tinta y bien legible.

Navalero a 1.º de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Benigno Andrés.

AYUNTAMIENTO NACIONAL DE SIGÜENZA

Pliego de condiciones para la subasta de construcción de depósito regulador de las aguas de la conducción vieja de la ciudad de Sigüenza

Primera.—Son objeto de esta subasta las obras necesarias para mejorar el abastecimiento de aguas potables de la ciudad.

Dichas obras consisten en la construcción de un depósito regulador de las aguas de la conducción vieja de la ciudad, ejecución de las obras de fábrica necesarias para ello, con sujeción al proyecto del Arquitecto Provincial de Soria don Guillermo Cabrerizo.

Las obras se ajustarán en sus

condiciones técnicas de ejecución a la memoria, planos, condiciones facultativas, etc., que integran el aludido proyecto, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesiones de 26 de septiembre de 1938 y 25 de noviembre siguiente.

Segunda.—El Excmo. Ayuntamiento de Sigüenza, fija en la cantidad de cincuenta y dos mil setecientas setenta y cinco pesetas ochenta y nueve céntimos el precio tipo de la subasta.

La Corporación adjudicará definitivamente el remate a la proposición más ventajosa de entre las presentadas, reservándose el derecho de no aceptar ninguna si lo considerase conveniente a los intereses municipales, sin que por ninguna causa tengan derecho los licitadores a indemnización de ninguna clase en el caso de que el Ayuntamiento adoptase esta última solución.

Las mejoras, con relación al tipo señalado, se harán a la baja de dicha suma.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los proponentes constituyan previamente el depósito provisional del 5% del tipo de licitación, que asciende a la suma de 2.628,75 pesetas.

Esta fianza se hará efectiva en la Depositaria Municipal, en metálico.

Adjudicada definitivamente la subasta, el contratista constituirá, dentro de los diez días siguientes a la firma de la escritura, la fianza definitiva que se fija en 5.277,50 pesetas.

Cuarta.—El rematante deberá dar comienzo a las obras dentro del plazo que se establece en la cláusula anterior, para constituir la fianza definitiva y tendrá que entregarlas, totalmente terminadas, dentro del plazo de ocho meses, a contar del día en que se dé principio a las mismas.

Por cada día que transcurra sin haber efectuado la citada entrega, será sancionado el contratista con la suma de 25 pesetas de multa, con cargo a la fianza, debiendo completarla para que en todo momento alcance la suma referida.

Quinta.—Se acreditarán los pagos al adjudicatario, mediante certificación de obra ejecutada, previa la aprobación del Arquitecto Inspector de las obras por parte de

este Ayuntamiento, que lo será don Guillermo Cabrerizo. Se liquidará al contratista mediante la certificación de que queda hecha mención la referida suma de 52.775 pesetas, con cargo a los presupuestos ordinarios de 1938 y 1939.

Sexta.—La Corporación Municipal podrá en todo momento rescindir el contrato si el adjudicatario no observase las estipulaciones pactadas, sin derecho a indemnización de ninguna clase por parte de éste, y sin perjuicio de que el Ayuntamiento ejerza las acciones correspondientes para resarcirse de los daños y perjuicios que por el incumplimiento del contrato pudiera haber sufrido.

Séptima.—El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por lo tanto pueda pedir alteración del precio o rescisión del mismo.

Octava.—El adjudicatario acepta la competencia de los Tribunales de esta ciudad, renunciando expresamente a toda otra que pudiera corresponderle.

Novena.—Es obligación exclusiva del rematante el pago de la inserción de anuncios, honorarios devengados y suplementos que adelante el Notario que autorice la subasta, los de otorgamiento de la escritura y, en general, todos los gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, como, igualmente, el pago de los impuestos del timbre, derechos reales, pagos al Estado y demás que gravan o pudieran gravar en lo sucesivo la subasta, como asimismo las minutas de honorarios por la redacción del proyecto del Arquitecto señor Cabrerizo, y cuantos pudieran corresponder a este último por la inspección de las obras, quedando el Ayuntamiento exento de todo gasto que no sea el correspondiente al pago de la cantidad en que sea adjudicada la subasta.

Décima.—Para el bastanteo de poderes, el Ayuntamiento designa al Letrado don Antonio Bernal Algora, con ejercicio en esta población.

Undécima.—Se hace constar expresamente que durante el plazo de 30 días que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades Municipales de 2 de julio de 1924, concedió la Corporación para que pudieran presentarse

reclamaciones, no se produjo ninguna.

Duodécima.—El rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de junio de 1907 y disposiciones complementarias, tendrá que realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en el que habrá de quedar estipulado su duración, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo, el precio del jornal y el cumplimiento de todas las obligaciones de índole social que le imponen las leyes vigentes.

Décimatercera.—El contratista deberá atenerse a lo dispuesto en la Ley de 14 de febrero de 1907 sobre Protección a la Industria Nacional y disposiciones concordantes.

Décimacuarta.—No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen en cualquiera de las condiciones que establece el artículo 9.º del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Décimaquinta.—La subasta tendrá lugar a las once horas del día que corresponda, después de transcurridos veinte hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la misma en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial. Presidirá la Mesa el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, y con la asistencia de otro miembro del Ayuntamiento designado por el mismo. Dará fe el Notario del partido o el que legalmente le sustituya.

Décimasexta.—El plazo para la presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el anterior al en que haya de verificarse la subasta, y deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de 11 a 13, en la cual y durante el indicado plazo y horas, quedan expuestos al público el proyecto a disposición de quien desee examinarlo, y el presente pliego de condiciones.

Décimaseptima.—Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, y en

el anverso del sobre deberá llevar escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de..." y a continuación el objeto de la misma.

Décimoa octava.—Si entre las proposiciones admitidas hubiera dos o más iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Décimo novena.—El hecho de presentarse una proposición para el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado el remate.

El Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

Vigésima.—Habrá de acompañarse a la proposición, además de la cédula del licitador y del resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional, el poder notarial que le acredite la representación con que el proponente toma parte en la subasta, cuando no sea el propio interesado, y además si se tratase de una Sociedad Mercantil, la certificación acreditativa de que se halla inscrita en el Registro de esta clase. Tampoco se admitirán las proposiciones de los concursantes que actúen bajo un nombre comercial, si no vienen acompañadas del certificado de inscripción de éste en el Registro Industrial. Asimismo serán devueltas las proposiciones de Sociedades civiles que no vengán acompañadas de los documentos legales de su constitución o de copias fehacientes de los mismos. También deberán acompañarse los justificantes de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de Retiro Obrero, de Accidentes del Trabajo.

Vigésimaprimer.—El contratista queda obligado a la observancia de lo establecido en la Ley sobre el Contrato de Trabajo de 21 de noviembre de 1931 y, además, a lo dispuesto sobre Retiro Obrero en el Real Decreto de 19 de marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de enero de 1921 y Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo de 6 de octubre de 1932 y 31 de enero de 1933, respectivamente.

Vigésimasegunda.—En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones, regirá el Reglamento de Contratación Municipal de 2 de julio de 1924, Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y la Legislación general para los contratos administrativos y legislación social vigente.

Vigésimatercera.—El contratista fijará a los obreros de cada oficio o categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias en cantidad que en ningún caso sea menor de los tipos que en la ciudad de Sigüenza, donde esta obra ha de realizarse, hayan sido establecidos por las Entidades para ello competentes.

Sigüenza, 27 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde (illegible)

AYUNTAMIENTO DE ESPEJÓN

De conformidad con lo dispuesto por la Superioridad y de acuerdo con este Ayuntamiento que presido, se anuncia la subasta de tres lotes de árboles muertos por el incendio ocurrido en el monte "La Mata", de este pueblo, número 76 del Catálogo, la cual tendrá lugar el 28 de diciembre próximo y hora de las diez, cuyos tres lotes se designan con los números 2, 3 y 4, de 3.887, 2.756 y 2.805 metros cúbicos, respectivamente, de madera y leñas de troncos de las especies pinos pinaster y pinos silvestres, en rollo y sin corteza, y siendo de cuenta del rematante el apeo, pela y aplamamiento y demás que se especifican en el pliego de condiciones formulado al efecto.

Las licitaciones versarán sobre precio de unidad, metro cúbico de madera y de leña de tronco descortezado y apilado, cuyos tipos se fijan en 32 pesetas para madera y 2,85 pesetas para la leña.

El rematante se sujetará en un todo al pliego de condiciones facultativas y económicas redactado para la subasta y ejecución de este aprovechamiento y estará de manifiesto en la Alcaldía de este pueblo durante las horas de oficina.

El rematante ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal de Soria el presupuesto de indemnizaciones, con arreglo a las tarifas

aprobadas por Orden Ministerial de 4 de diciembre de 1934.

Las proposiciones serán extendidas en papel de la clase 6.^a (4,50 pesetas) y serán presentadas en la citada Secretaría, de ocho a dieciocho horas, todos los días laborables, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el día anterior al en que ha de tener lugar la subasta, y serán redactadas necesariamente en la siguiente forma:

Don... enterado del anuncio de subasta de tres lotes de árboles muertos por el incendio en el monte "La Mata", número 76 del Catálogo, de la pertenencia de Espejón, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. ... correspondiente al día... de... de 1938, y enterado igualmente del pliego de condiciones facultativas y económicas redactado para la subasta y ejecución del aprovechamiento, se somete a ellas y ofrece el precio (en letra) de pesetas... céntimos... por metro cúbico de madera, y ... pesetas ... céntimos por el metro cúbico de leña, ambos de troncos descortezados y apilados correspondiente al lote número... (en letra).

También ofrece (aquí pondrá los precios en la misma forma) para la unidad correspondiente a otro o a los otros dos lotes, si es que optara a más de uno, siempre expresando la cantidad y número de los lotes en letra.

(Fecha y firma del interesado).
Espejón (Soria), 21 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Pío Gallegos.

Anuncios particulares

COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

Don Cruz Usatorre Gracia, Secretario de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.

Certifico: Que por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión Central lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre liberación de los créditos de don Enrique Laden

dorff Garvens, de Madrid, se acuerda, de conformidad con lo informado por esa Comisión, dejar sin efecto la intervención de dichos créditos, por estar aquél comprendido en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 3 de mayo de 1937. Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria, 26 julio 1938.—III Año Triunfal.—Luis Arellano. Rubricado."

Dios guarde a V. muchos años.
Burgos, 6 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.—Cruz Usatorre.

BANCO HERRERO Oviedo

Habiendo sido extraviado en poder de la interesada el resguardo de depósito en este Banco, número 17.594, a favor de doña Manuela Gutiérrez Menéndez, comprensivo de pesetas nominales 23.000, de Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, en 21 títulos, serie A, números 749.418/38, y 5 serie B, números 202.486/90, canjeados por los 657.212/32, de la serie A, y 149.797/201 de la serie B, se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 12 y 17 de nuestros Estatutos sociales, advirtiendo que de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de Oviedo, se procederá a extender duplicado del mismo, sin responsabilidad por nuestra parte.

Oviedo, 29 de noviembre de 1938.
III Año Triunfal.—Por el Banco Herrero, El Director General, Julián Hidalgo

BANCO HISPANO AMERICANO Sucursal de Bilbao

Han sido solicitados de este Banco duplicados de los siguientes resguardos de depósito, que se nos dice fueron destruidos:

Número 6.797, de 25 acciones ordinarias de la Unión Resinera Española, números 43.752/56 y 145.765 a 145.784.

Número 28.852, de otras 40 acciones de igual clase y Sociedad,

números 65.274/83 y 67.222/51.

Número 28.853, de otras 50 acciones ordinarias de dicha Sociedad, números 149.690/739.

Número 28.895, de 50 acciones de la misma clase y Sociedad, números 111.208/17, 128.555/69, 149.610 a 149.629, 149.844 y 152.746/19.

Número 38.864, de pesetas nominales tres mil quinientas, de Deuda Amortizable 5%, 1927, con impuestos, en siete títulos serie A, números 3.964, 295.304 y 350.846/50.

Número 43.829, de 8 Obligaciones Electra de Viesgo, 5%, 1935, números 3.261/68, y

Número 45.217, de 4 Obligaciones Electra de Viesgo, 6%, 1933, números 23.427/430.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, que deberán expresar su oposición en el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio; pasado este plazo se procederá a expedir los duplicados, quedando anulados los resguardos antes detallados y exento el Banco de toda responsabilidad respecto a los mismos.

Bilbao, 1 de diciembre de 1938, III Año Triunfal.—Banco Hispano Americano, Sucursal de Bilbao.—Por poder, S. Ortega.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTOS Y REQUISITORIAS

RIAZA

Don Félix Sanz Martín, Juez de Primera Instancia accidentalmente de Rianza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ordinario de mayor cuantía, a instancia del Procurador don Vicente Esteban, en nombre de doña Natividad Gil Muncio, ejercitando la acción de tercera de dominio, contra doña Paz Bayón y los herederos de don Pedro Muncio, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia.—En la villa de Rianza, a veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal, E. Sr. D. Félix Sanz Martín, Juez Municipal, en funciones de primera instancia, de este partido, en unión de don Manuel Matía López Desá, Abogado del Jus-

tre Colegio de Segovia, nombrado para este acto, asesor del Juzgado que le ha conferido referido Colegio, con fecha 13 del actual, ha visto los presentes autos de tercera de dominio, seguidos a instancia de doña Natividad Gil Muncio, representada por el Procurador don Vicente Esteban Aranguéz, con la dirección del Letrado don Bruno Fraile Valbuena, contra doña Paz Bayón y del Río, vecina de Segovia, representada por el Procurador don Mariano Cristóbal López, habilitado para actuar en este partido y con la dirección del Letrado don Fernando Rivas García, y contra los herederos de don Pedro Muncio Rodríguez, sin estar representados por haber sido declarados en rebeldía con anterioridad.

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar a la tercera de dominio promovida por doña Natividad Gil Muncio, mandando quede a su libre disposición el rebaño de ganado lanar que ha sido embargado y que se reseña en los hechos segundo y tercero de la demanda origen de este pleito y relacionado igualmente en el resultado de entrada de esta sentencia: álese el embargo trabado sobre el referido rebaño de ganado lanar, que lo fué a instancia de doña Paz Bayón del Río, en el juicio seguido al efecto contra los herederos de don Pedro Muncio Rodríguez, a cuyo efecto, y una vez que sea firme este fallo, entréguese al Procurador del actor el oportuno testimonio, a fin de que pueda llevarse a efecto el alzamiento que se acuerda: no ha lugar a exigirse de una a otra parte cantidad alguna en concepto de indemnización de daños y perjuicios y sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, en unión de mi asesor.—Félix Sanz Martín.—Manuel M. López.—Y para que sirva de notificación en legal forma a los que se han con derecho a la herencia de don Pedro Muncio Rodríguez, se expide el presente, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Rianza, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Félix Sanz Martín.—Saturnino Rodríguez.

Don Félix Sanz Martín, Juez de Primera Instancia accidentalmente de Rianza y su partido,

Hago saber: Que en el ramo de cuentas del administrador del juicio de abintestato de doña Plácida de Blas Hernando, vecina que fué de Honrubia de la Cuesta, seguida a instancia de don Filadelfo Miguel Guijarro, en concepto de pobre, se ha dictado providencia con fecha cuatro de octubre último, acordando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil trece de la Ley de Enjuiciamiento civil poner de manifiesto a las partes en la Secretaría de este Juzgado, la cuenta final y las anteriores presentadas por dicho administrador, por término de quince días comunes a todos los interesados.

Y para que sirva de notificación en forma a los interesados Teodoro Miguel Guijarro, domiciliada últimamente en Carabanchel Bajo; Teodoro Velasco Guijarro, domiciliado en Madrid, calle Elvira, número 2, y Urbana Miguel Guijarro, domiciliada en Madrid, Ronda de Segovia, 22, patio número 4, y cuyo actual paradero de todos se ignora, se expide el presente edicto, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Rianza a 11 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Félix Sanz Martín.—El Secretario, Saturnino Rodríguez.

LLANES

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, que se tramita en este Juzgado, promovido por la Junta Provincial de Beneficencia en Oviedo, representada por el Procurador don Fernando Carrera Díaz, contra doña Fernanda Mendoza Dosal, viuda de don Javier Jiménez de la Puente, don José Mendoza Cortina Dosal y otros, ausentes dichos demandados en zona roja, sobre nulidad de una escritura y reclamación de cantidad, y por haberlo acordado en dicho proveído, se emplaza a referidos demandados para que dentro del término de nueve días hábiles comparezcan en dichos autos, personándose en forma por medio de Abogado y Procurador, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley. Y para insertar en el BOLETIN,

OFICIAL DEL ESTADO, se expide la presente, que firmo en Llanes, a 3 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario (ilegible).

MARQUINA

Edicto

Don Pedro Goyonaga Ugarte, Juez Municipal, en funciones de Primera Instancia, de la villa de Marquina y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se practica declaración de herederos abintestato por muerte de Juana Bilbao Urriolaveitia, ocurrida en esta villa el día 30 de agosto del corriente año, sin que conste la existencia de disposición alguna testamentaria ni que la finada haya dejado descendientes, ascendientes o colaterales, dentro del cuarto grado, ni cónyuge legítimo que viviera en su compañía.

En su vista y conforme al artículo 987 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama por segunda vez a cuantas personas se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado a usar de su derecho.

Dado en Marquina a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, en funciones, Pedro Goyonaga.—El Secretario, Casimiro Pradera.

LA CORUÑA

Don Manuel Babio Redondo, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de La Coruña.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sala 1.^a de lo Civil.—Señores don Cándido Conde Pumpido, Presidente; don Nicolás Badía Alvarez, don José M. Pedreira Castro y don Marcial del Río y Díaz.

“Sentencia: En la ciudad de La Coruña, a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Vistos ante este Tribunal los autos de demanda de responsabilidad civil, promovida por don Miguel Otero Liste, mayor de edad, vecino de Mazaricos, partido judicial de Muros, y hoy por estar sujeto a interdicción civil, su tutora doña Josefa Peón Esperante, representada por el Procurador don Manuel Barca de

Llano, bajo la dirección del Letrado don Manuel Iglesias Corral, contra don Antonio Oreiro García, mayor de edad, casado, labrador, vecino del lugar de Cives, parroquia de Coluns, término municipal de Mazaricos; don Domingo Pereira Alvite, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Abeleiras, parroquia de Santo Tomé de Baos, término de Mazaricos; don Manuel Romero Núñez, mayor de edad, viudo, labrador, vecino del lugar de Castro, parroquia de Mareñas, en el Municipio de Mazaricos; don Domingo Rodríguez, sin segundo apellido, mayor de edad, casado, labrador y vecino del lugar de Val, parroquia de Santa Eulalia de Chafín, Municipio de Mazaricos; doña Rosa Tuñas Trigo, intervenida de su esposo don Manuel Ferreiro Baña, mayores de edad, labradores y vecinos del lugar de Abeleiras, parroquia de Corzon, Municipio de Mazaricos; don Manuel Figueira Pena, mayor de edad, casado, labrador y vecino del lugar de Argueirón, parroquia de San Julián de Beba, Municipio de Mazaricos; don Domingo Blanco Lago, mayor de edad, casado, labrador y vecino del lugar de Lago, parroquia y Municipio de Mazaricos, y don Manuel Tomé Vieites, mayor de edad, viudo, labrador y vecino del lugar de Espigas de San Mamed de Albores, Municipio de Mazaricos, representados por el Procurador don Manuel Sendón Amado y dirigidos por el Letrado don Benito Blanco-Rajoy Espada, y contra don José González Castelo, doña Josefa Rodríguez y Rodríguez, viuda, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad María y Victorina Rodríguez y Rodríguez; don José Rodríguez y Rodríguez, casado, como únicos y universales herederos del finado don Celestino Rodríguez Quintas, marido que fué de la Josefa y padre de los María y Victorina y José Rodríguez y Rodríguez; María Trillo Villar, viuda; doña Dolores Tuñas Trillo, don Jose Tuñas Trillo, don Evaristo Tuñas Trillo, solteros, como únicos y universales herederos del fallecido don José Tuñas, marido que fué de doña María Trillo Villar; doña Generosa Bermúdez Mallón, viuda; doña Consuelo Ferreiro Bermúdez, intervenida de su marido don Pedro Novio; don Pedro Novio Cives, como padre y legal representante de la menor Inocencia No

vio Ferreiro; doña María Josefa Ferreiro Bermúdez, doña María Valle Ferreiro Bermúdez y don Manuel Ferreiro Cambeiro, solteros; doña Florinda Jallas N., viuda, por sí y como legal representante de su hija menor de edad Trinidad Ferreiro Jallas, quedada del matrimonio habido con el finado don Alfredo Ferreiro Bermúdez, como únicos y universales herederos del finado don Manuel Ferreiro Varela, esposo de la Generosa Bermúdez Mallón, padre de Consuelo; María, Josefa y María Valle Ferreiro y abuelo del Manuel Ferreiro Cambeiro Inocencio Novio Ferreiro y Trinidad Ferreiro Jallas, don Jacobo Conde Blanco, casado, doña Antonia Blanco Lado, viuda, por sí y representante legal de sus hijos menores de edad, hermanos del Jacobo, Domingo, Benito, Segundo, María, José, Manuel y Rosa Conde Blanco, como únicos y universales herederos del fallecido Jose Conde, todos vecinos del Municipio de Mazaricos, excepto la doña Florinda Jallas N., que lo es del término municipal de Santa Comba, en el partido judicial de Negreira, que no se han personado, habiendo sido declarados en rebeldía, y entendiéndose en cuanto a los mismos las diligencias en los Estrados del Tribunal, y contra cualquier otra persona desconocida o incierta que pudiera tener el carácter de partícipe en la sucesión de los Concejales fallecidos, así como, contra las personas ausentes, incapacitadas o impedidas de comparecer en juicio, representados por el Excelentísimo Sr. Fiscal, sobre pago de daños y perjuicios y otros extremos.

Fallamos: Que estimando las excepciones opuestas por los demandados de falta de acción o improcedencia de ésta por no reunir los requisitos exigidos por el artículo once del Reglamento de 23 de septiembre de 1904, y de prescripción de la propia acción, debemos, con desestimación de la demanda que riga estos autos, interpuesta a nombre de don Miguel Otero Liste, sustituido actualmente en su personalidad por su tutor y cónyuge doña Josefa Peón Esperante, absolver y absolvemos de dicha demanda a los demandados D. José González Castelo, D. Manuel Tomé Vieites, don Manuel Romero Núñez, D. Domingo Pereira Alvite, D. Manuel Figueira Pena, don Antonio Oreiro García, don Domingo Rodríguez N. y don

Domingo Blanco Lago, doña Josefa Rodríguez y Rodríguez, por sí y como legal representante de sus hijos menores de edad María y Victorina Rodríguez Rodríguez, D. José Rodríguez Rodríguez, como únicos y universales herederos del finado don Celstino Rodríguez Quintana, María Trillo Villar, doña Rosa Tuñas Trillo, intervenida de su marido don Manuel Ferreiro Baña, doña Doñores Tuñas Trillo, don José Tuñas Trillo, don Evaristo Tuñas Trillo, éstos como únicos y universales herederos de don José Tuñas, doña Generosa Bermúdez Mallón y doña Consuelo Ferreiro Bermúdez, intervenida de su marido don Pedro Novio Cibes, como padre y representante de la menor Inocencia Novio Ferreiro, María Josefa Ferreiro Bermúdez, María Valle Ferreiro Bermúdez, Manuel Ferreiro Cambairo, Florinda Jallas, ésta por sí y como legal representante de su hija menor de edad Trinidad Ferreiro Jallas, quedada del matrimonio único que contrajo con el finado D. Alfredo Ferreiro Bermúdez, estos siete últimos como únicos y universales herederos del finado don Manuel Ferreiro Varela, marido de la Generosa Bermúdez Mallón, padre de Consuelo, María Josefa y María Valle Ferreiro Bermúdez y abuelo del Manuel Ferreiro Cambairo, Inocencia Blanco y doña Antonia Blanco Lago, por sí y como representante de sus hijos menores de edad, hermanos del Jacobo, Domingo, Benito, Segundo, María José, Manuel y Rosa Conde Blanco, éstos o sea el Jacobo Conde Blanco, Antonia Blanco Lago y los menores a quien representa ésta como únicos y universales herederos del fallecido don José Conde, marido que fue de la última y padre de los demás, y a las demás personas desconocidas o inciertas que pudieran tener el carácter de partícipes en la sucesión de los Concejales fallecidos, que se crean con derecho a oponerse a la demanda, así como a las personas ausentes, incapacitadas o impedidas de comparecer en juicio, y en su representación al Ministerio Fiscal, con expresa imposición de costas al mentado demandante, y en su día publicuese el encabezado y parte dispositiva de la sentencia en el "Boletín Oficial" de esta provincia, así como en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación a los demandados declarados en rebelde

y en cumplimiento del artículo octavo de la Ley.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.—Cándido Conde Pumpido.—Nicolás Badia.—José M. Pedreira.—Marcial del Río y Díaz. PUBLICACION.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Magistrado ponente don José M. Pedreira Castro, al estar celebrando audiencia pública la Sala 1.ª de lo Civil de esta Audiencia, en el mismo día de su fecha.—La Coruña, cuatro de octubre de mil novecientos treinta y ocho. Rafael Ortiz".

Y para que conste, expido la presente en La Coruña a diez de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Oficial de Sala, Manuel Babio.

VALMASEDA

Don José Tutau Monroy, Juez de Primera Instancia de este partido de Valmaseda.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente, promovido por doña Encarnación Machin Llaguno, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Trucios, sobre declaración de ausencia de don Juan Machin Llaguno, don Francisco, doña Consuelo y don Juan Manuel Machin del Moral, y concesión a la recurrente de la administración de los bienes de estos, alegando ser la única hermana de don Juan Machin Llaguno y la única tía de los restantes, careciendo los dichos ausentes de ascendientes y descendientes, y que en providencia de este día se acuerde llamar, como por el presente se llama, a dichos ausentes y a los que se crean con derecho a la merita da administración de sus bienes, si aquéllos no se presentasen, para que dentro del término de dos meses, contados desde el día siguiente al en que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia comparezcan en dichos autos, personándose en forma, previniendo a los que se crean con mejor derecho que la solicitante a la dicha administración, que deberán justificar éste mediante la presentación de los correspondientes documentos al hacer la expresada comparecencia, y apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el

perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Valmaseda a cinco de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Tutau.

NOTARIA DE POLA DE SIERO

Oviedo

Se tramita en esta Notaria el expediente de reconstrucción del testamento otorgado por don Emilio Díaz Rato, casado con María Luz Rodríguez Piguero, vecino de Noreña, hijo de los finados Segundo y Balbina ante el Notario don Vicente Paláez Alonso, el 30 de marzo de 1933, señalado con el número 171 del protocolo, y se cita por la presente publicación, durante un plazo de setenta días, a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan en el expediente a los pertinentes efectos legales.

Pola de Siero, 21 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Doy fe.—El Notario, Rodrigo de Mier.

AMURRIO

Don Rafael María de Villasante y Orde, Juez de Primera Instancia de la villa de Amurrio y su partido.

Por el present, hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Rosario Galindez y Arteta, de treinta y cinco años, soltera, natural de L'odio, accidentalmente residía en Palencia, donde falleció el día 24 de abril próximo pasado, sin otorgar testamento, seguido a instancia de don Ramón Galindez y Arteta, para declarar herederos abintestato, en su día a los hermanos de la causante doña Doñores, doña Angela y don Ramón Galindez y Arteta, y por providencia de esta fecha, dictada en referido expediente, se ha acordado citar, llamar y emplazar por el presente y por término de treinta días, para que comparezcan ante este Juzgado los que además se crean con derecho a heredar al causante, siempre que la justifiquen, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Amurrio a 25 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Rafael María de Villasante.—El Secretario, Miguel de Isla.

PAMPLONA

Don Carlos María García Rodrigo y de Madrazo, Juez de Primera Instancia del partido de Pamplona.

Hago saber: Que por este Juzgado y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la siguiente:

"Sentencia: En la ciudad de Pamplona a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal. El señor don Carlos María García Rodrigo y de Madrazo, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido. Habiendo visto los autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, seguido entre partes, de la una, como demandantes, doña Trinidad Natividad, doña Josefina y don Gregorio José Pastor Cajén, mayores de edad, la primera soltera y los otros dos casados, vecinos de Pamplona, asistida doña Josefina de su marido don Emilio Ruiz, todos representados por el Procurador don Bonifacio Ruiz Lobera, bajo la dirección del Letrado don Joaquín Abadía, y de la otra parte, como demandados, el Ministerio Fiscal y quienes se crean con derecho a impugnar la demanda, y versa el juicio sobre declaración de presunción de muerte de D. Pedro Fermín Cajén Juampérez y don Rufino Pio Pastor Cajén; y

Fallo: Que dando lugar a la demanda ordinaria de autos, debo declarar y declaro la presunción de muerte de don Pedro Fermín Cajén Juampérez, nacido en Orbaiceta el día siete de julio de mil ochocientos sesenta y seis, hijo de Juan Angel y de Juana, cuyo último domicilio en España lo tuvo en el mismo Orbaiceta, y de estado soltero, al parecer; asimismo debo declarar y declaro la presunción de muerte de don Rufino Pio Pastor Cajén, de la misma naturaleza y última vecindad en España, nacido el día diecinueve de enero de mil ochocientos noventa y uno, hijo legítimo de Fermín y de Joaquina, y también, al parecer, soltero. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia y en el tablón de edictos de este Juzgado, a efectos de los artículos 192 y 193 del Código Civil. Y no se hace expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo

pronuncio, mando y firmo. Carlos María García Rodrigo."

Contra la anterior sentencia, que fué publicada el mismo día, no se ha interpuesto recurso alguno.

Y a los efectos acordados y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se expide el presente edicto.

Dado en Pamplona a 24 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Carlos María García.—El Secretario, Julio Sáinz.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE GIJÓN*Edicto*

Don Guillermo Rocha López, Teniente de Infantería de Marina, Juez Instructor del expediente de pérdida de nombramiento de Piloto de la Marina Mercante, certificado de aprobación del examen de Capitán, libreta de Inscripción Marítima y Cartilla Naval Militar de don Jesús Baños Ordóñez, folio 46/918.

Hago saber: Que por decreto de la Superior Autoridad Jurisdiccional del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, se declaran nulos y sin ningún valor dichos documentos, incurriendo en responsabilidad quien los posea y no haga entrega de los mismos en esta Comandancia Militar de Marina de Gijón en el plazo de un mes.

Gijón, 30 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Teniente Juez Instructor, Guillermo Rocha.

GIJÓN*Edicto*

Don Juan González Toca, Alférez de Infantería de Marina, Juez Instructor del expediente instruido por pérdida de la documentación, perteneciente a José Antonio Prendes Rodríguez.

Hago saber: Que por Decreto Auditoriado de la Superior Autoridad del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, se declara nulo y sin ningún valor la citada documentación, incurriendo en responsabilidad quien la posea y no haga entrega de la misma, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este edicto.

Dado en Gijón a 28 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez Instructor, Juan González Toca.

RIFFIEN*Edicto*

Don José Vega Feito, Alférez de La Legión, con destino en el Segundo Tercio, Juez Instructor permanente del mismo y del expediente de prevención de abintestado que se instruye con el número 127 de Auditoría, del año 1937, con motivo del fallecimiento del Legionario que fué de la 27 Compañía de la 7.ª Bandera, Joaquín da Silva Rita.

Por el presente cito, llamo y emplazo a cuantas personas se consideren con derecho a heredar los bienes dejados por el Legionario Joaquín da Silva Rita, hijo de Antonio y de Marina, natural de Espinho (Portugal), de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, que falleció en el Hospital de Talavera de la Reina (Toledo), el día 9 de enero de 1937, para que en el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, comparezcan en este Juzgado, sito en el Acuartelamiento de Riffien (Marruecos Español) y presenten los documentos que les acrediten como tales herederos o, en su defecto, deberán hacerlo ante la Autoridad competente del lugar donde se encuentren, a la que ruego lo comunique a este Juzgado.

Dado en Riffien a veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Juez Instructor, José Vega.

LAREDO

Don Rafael Camino Bustamante, Juez especial instructor de expedientes de Incautaciones de Bienes del partido de Laredo.

Hago saber: Que en el expediente número 83 de 1938, para declarar la responsabilidad civil del presunto inculpado don Alfredo Matilla, domiciliado últimamente en Ampuero, y casado con doña Dolores Rivas Cortázar, durante el periodo rojo, hoy en ignorado paradero, he acordado citarle y requerirle, como se hace por el presente, para que en el plazo de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Comandante Villar, de esta villa, personalmente o por escrito, a fin de que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, ar-

tículo 4.º de la Orden de 13 de marzo de 1937.

Dado en Laredo a 1 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez, Rafael Camino.—El Secretario, Maximino Basoa.

Don Rafael Camino Bustamante,
Juez especial Instructor de expedientes de Incautaciones de Bienes del partido de Laredo.

Hago saber: Que en el expediente número 37 de 1938, para declarar la responsabilidad civil del presunto inculpado Ceferino Echevarría Torre, domiciliado últimamente en Colindres y en la actualidad en ignorado paradero, he acordado citarle y requerirle, como se hace por el presente, para que en el plazo de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Comandante Villar, personalmente o por escrito, a fin de que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, a los efectos del artículo 4.º de la Orden de 13 de marzo de 1937.

Dado en Laredo a 19 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez, Rafael Camino.—El Secretario, Maximino Basoa.

Don Rafael Camino Bustamante,
Juez especial Instructor de expedientes de Incautaciones de Bienes del partido de Laredo.

Hago saber: Que en el expediente número 18 de 1938, para declarar la responsabilidad civil del presunto inculpado Ricardo Basallo Rico, domiciliado últimamente en Voto y en la actualidad en ignorado paradero, he acordado citarle y requerirle, como se hace por el presente, para que en el plazo de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Comandante Villar, personalmente o por escrito, a fin de que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, a los efectos del artículo 4.º de la Orden del 13 de marzo de 1937.

Dado en Laredo a 18 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez, Rafael Camino.—El Secretario, Maximino Basoa.

Don Rafael Camino Bustamante,
Juez especial Instructor de expedientes de Incautaciones de Bienes del partido de Laredo.

Hago saber: Que en el expediente núm. 25 de 1938, para declarar la responsabilidad civil del presunto inculpado Jerónimo Cincunegui Gutiérrez, domiciliado últimamente en Voto y en la actualidad en ignorado paradero, he acordado citarle y requerirle, como se hace por el presente, para que en el plazo de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Comandante Villar, personalmente o por escrito, a fin de que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 13 de marzo de 1937.

Dado en Laredo a 19 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez, Rafael Camino.—El Secretario, Maximino Basoa.

Don Rafael Camino Bustamante,
Juez especial Instructor de expedientes de Incautaciones de Bienes del partido de Laredo.

Hago saber: Que en el expediente núm. 20 de 1938, para declarar la responsabilidad civil del presunto inculpado Juan Estes Bringas, domiciliado últimamente en Voto y en la actualidad en ignorado paradero, he acordado citarle y requerirle, como se hace por el presente, para que en el plazo de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Comandante Villar, personalmente o por escrito, a fin de que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, a los efectos de lo dispuesto por la Orden de 13 de marzo de 1937 y en su artículo 4.º.

Dado en Laredo a 18 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez, Rafael Camino.—El Secretario, Maximino Basoa.

Don Rafael Camino Bustamante,
Juez Especial Instructor de expedientes de Incautaciones de Bienes del partido de Laredo,

Hago saber: Que en el expediente número 35 de 1938, para declarar la responsabilidad civil del presunto inculpado Román López Bustamante, domiciliado últimamente en Colindres, y en la actualidad en ignorado paradero, he acordado citarle y requerirle, como se hace por el presente, para que en el plazo de ocho días hábiles

comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del hotel de Carreras, de esta villa, calle del Comandante Villar, personalmente o por escrito a fin de que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, cumpliendo lo que ordena el artículo 4.º de la Orden de 13 de marzo de 1937.

Dado en Laredo, a 13 de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Juez, Rafael Camino.—El Secretario, Maximino Basoa.

VITORIA

Don Carlos Cuerda Santana, Abogado, Secretario de la Agrupación de Jurados Mixtos de Trabajo de Alava. Juez-Instructor del expediente que se dirá.

En virtud de lo acordado en el expediente que tramito, por designación de la Comisión de Incautación de Bienes en esta provincia, contra María Eguiluz, vecina de Cárcamo, Ayuntamiento de Valdegovia, provincia de Alava, hoy en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita a dicha individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de fecha 13 de marzo último, por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, requiriéndole para que en el término de ocho días hábiles, a contar desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado Instructor (Prado núm. 9, bajo), personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que enderecho haya lugar.

Dado en Vitoria a 18 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez Instructor, Carlos Cuerda.—El Secretario, Ramon Barrio.